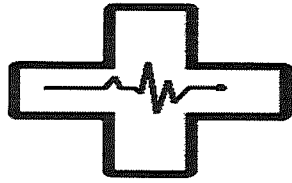


E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION  
N° CI-URRA/EMBALSE-EHSJT-022**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA</b> , con Nit. 812.000.317-5, Representada Legalmente por su Gerente, el Dr. <b>BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>ELEANA ESTHER SANCHEZ SALAS</b>
<b>OBJETO</b>	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL DESARROLLO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA URRA S.A. E.S.P Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRA I Y AGUAS DEBAJO DE LA REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA
<b>VALOR</b>	OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.066.667)
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	02 DE SEPTIEMBRE DE 2025

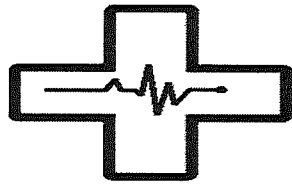
Entre los suscritos a saber la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, Empresa Social del estado, descentralizada, de Primer nivel de atención, dotada Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, identificada con el NIT. No. 812000317-5, representada legalmente por el Dr. **BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217, Gerente, nombrado mediante decreto N° 059 de fecha 27 de marzo de 2024; expedido por el Alcalde Municipal de Tierralta - Córdoba, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ELEANA ESTHER SANCHEZ SALAS**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **26.228.118**,. Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, teniendo como soporte lo siguiente:



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA es una entidad pública perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud dedicada a la prestación de servicios de salud a la población del Municipio de Tierralta, en la atención de los servicios de primer nivel de atención y de baja complejidad. **SEGUNDA:** Que Desde el año 2006, se viene suscribiendo un convenio entre la Empresa Social del Estado Hospital San José de Tierralta y la Empresa URRÁ S.A. E.S.P, con el fin de apoyar las acciones de la E.S.E, de modo que toda la población identificada con el SISBEN 1, 2 y 3 del municipio de Tierralta, ubicada en zona aledaña al Embalse de la central Hidroeléctrica de URRÁ, se beneficien de los planes y programas contemplados en el Sistema General de Participación en Salud y este se adapta a las nuevas líneas de atención en salud y proyecta actividades a los grupos de mayor riesgo como son las comunidades aledañas al embalse URRÁ I y aguas debajo de la presa en el reasentamiento pasacaballos y veredas contiguas a este, margen izquierda del Rio Sinu, que presentan bajas condiciones de accesibilidad vial y de telecomunicaciones, en la zona rural del Municipio de Tierralta. **TERCERA:** Que, en virtud de la suscripción del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 0050-2025 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y URRÁ S.A. E.S.P, con el objeto de: "CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRÁ I Y AGUAS DEBAJO DE LA REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA, el cual incluye actividades que requieren de talento humano cuyo perfil sea un AUXILIAR DE ENFERMERIA para cumplir con el objeto contractual. **CUARTA:** Que la ESE Hospital San José de Tierralta, no cuenta con personal de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la entidad. **QUINTA:** Que el presente contrato se celebra atendiendo a lo dispuesto en el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, 1122 de 2007, Resolución 5185 de 2013 y demás normas legales que sean complementarias y por el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2025 (Estatuto de contratación) de la E.S.E. **SEXTA:** Que la E.S.E realice de conformidad con la Ley y el Estatuto orgánico de contratación, los estudios y documentos previos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios, necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **SEPTIMA:** Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportadas por el contratista, quedo demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **OCTAVA:** El contratista manifiesta en el formato único de hoja de vida y bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 2, 4 y s.s de la Ley 1474 de 2011. **NOVENA:** Que en ese orden de ideas y buscando la

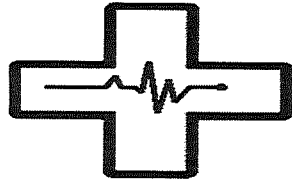


E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista para la prestación de servicios, de manera más directa con el fin de incentivar la producción, teniendo en cuenta, que la ESE no cuenta con el personal a su planta de cargos suficiente para cumplir con los compromisos contractuales adquiridos con la EMPRESA URRRA S.A. E.S.P. **DECIMA TERCERA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, descrita así:

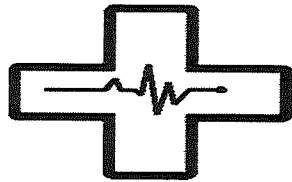
CDP No	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
20252419 02 de septiembre de 2025	2.1.2.02.02.008.10.01	PROGRAMA URRRA - EMBALSE	\$8.066.667

por lo que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO CONTRACTUAL:** "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EL DESARROLLO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA URRRA S.A. E.S.P Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR PROGRAMA DE PROMOCION Y PREVENCION EN SALUD, PREDICTIVO Y PARTICIPATIVO, PARA LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS AL EMBALSE URRRA I Y AGUAS DEBAJO DE LA REPRESA EN EL RESENTAMIENTO PASACABALLOS Y VEREDAS CONTIGUAS A ESTE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SINU EN EL MUNICIPIO DE TIERRALTA.". **CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.066.667)**. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de siguiente manera: **a)** tres (03) pagos iguales por valor de **(\$2.200.000)** cada uno, previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, mas el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos del Hospital y **b)** el saldo restante, es decir la suma de **(\$1.466.667)** al finalizar la ejecución del contrato; previa presentación de la constancia suscrita por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones, mas el informe de actividades desarrolladas por el Contratista, la constancia del pago de las obligaciones correspondientes al sistema de seguridad social integral y los demás soportes administrativos y fiscales exigidos por el área de pagos del Hospital y suscripción del acta final. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que deba realizar el CONTRATANTE al CONTRATISTA, estarán supeditados al desembolso efectivo de pactados en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0050-2025, celebrado entre la EMPRESA URRRA S.A. E.S.P y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista. **PARAGRAFO TERCERO:** Para pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social en el que se evidencie el respectivo



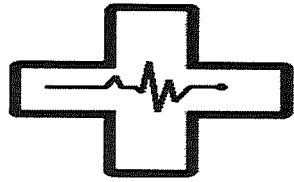
E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

pago por el IBC sobre la base del 40%, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato, es de **TRES (03) MESES Y VEINTE (20) DIAS**; el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la E.S.E Hospital a cumplir con las siguientes obligaciones. **Obligaciones Generales:** a) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. b) Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en desarrollo del contrato. c) Presentar cuenta de cobro, y acompañarla de un informe dónde indique el cumplimiento de las obligaciones del contrato, cuando así lo requiera la supervisión. d) Cumplir con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. e) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. f) Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Profesionales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. g) Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **Obligaciones Específicas:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Realizar actividades pedagógicas sobre la importancia de tener entornos saludables en la vivienda dentro del área de intervención definida en las comunidades ubicadas alrededor del embalse URRÁ I. 3. Realizar actividades de promoción y mantenimiento de la salud. 4. Realizar educación y sensibilización, dirigida a toda la población del embalse URRÁ I. En cuando a los programas que maneja la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. 5. El contratista se obliga a informar sobre los eventos que se presenten durante el periodo de la prestación de sus servicios, estos lo harán en el formato establecido para tal fin. 6 Presentar oportunamente los informes o reportes que le sean solicitados. 7. El pago al Sistema Integral de Seguridad Social, deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE,** no hará pago o cancelación alguna al CONTRATISTA mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación. 8. Las Demás actividades que le delegue el supervisor. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. b) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. c) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. d) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. e) Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. f) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional especializado o por quien haga sus veces o la persona que este designe; quien deberá



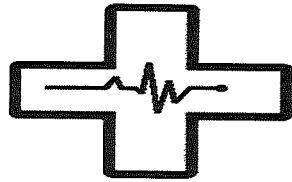
E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución N° 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y ley 100 de 1993, en uso de las facultades exorbitantes de la administración - E.S.E. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por expiración del plazo pactado en la cláusula cuarta. **B)** Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. **C)** Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: **1)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA a juicio de su Representante Legal. **3)** Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. 4) El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL **CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la ESE lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que la ESE adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuento de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, EL **CONTRATANTE** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que EL **CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **CONTRATANTE** descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** EL **CONTRATANTE**, previo requerimiento por escrito AL **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni curso en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún



E.S.E  
**HOSPITAL  
SAN JOSÉ**  
Tu salud, nuestra prioridad.

caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA asume exclusiva y plenamente cualquier obligación reparadora a terceros derivada de su culpa, negligencia, impericia, descuido o dolo, relacionada con el objeto del presente contrato. En tal sentido, al presentarse denuncia del pleito, llamamiento en garantía, o figura procesal similar, se obliga a comparecer al correspondiente litigio judicial de cualquier tipo, incluyendo procesos de responsabilidad fiscal, y que sea requerido para que asuma el pago de las obligaciones allí establecidas. También se podrá repetir contra el cuándo a ello hubiese lugar, por condenas, multas o sanciones impuestas a la entidad por acciones u omisiones atribuibles al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal Arbitral designado conjuntamente por las partes entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Montería. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Tierralta. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para mayor constancia, se firma en Tierralta – Córdoba, a los (02) días del mes de septiembre de 2025.

**BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**  
Gerente  
E.S.E Hospital San José de Tierralta  
Contratante

**ELEANA ESTHER SANCHEZ SALAS**  
Contratista

Proyectó: Kevin Alcira/AEC